

RESOLUCIÓN EXENTA N° 195 2019/1158

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
TALLER DE MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES.

PUNTA ARENAS, 31 MAYO 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta N°423 de 03 de diciembre de 2018 que responde consulta de pertinencia del proyecto "Taller de modificación y reparación de redes" del proponente Inversiones y Asesorías Edén Ltda.
- 4.- La Carta de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Taller de Modificación y Reparación de Redes" de Don Eugenio Suarez Torteroglio, en representación de Inversiones y Asesorías Edén Ltda., recepcionada en la oficina de partes del SEA el 17 de abril de 2019.
- 5.- La carta N° 033/2019/1158 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 15 de mayo de 2019, donde solicita antecedentes adicionales al titular.
- 6.- La Carta de Respuesta a la Solicitud de Antecedentes Adicionales de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto/de la actividad "Taller de Modificación y Reparación de Redes", recepcionada en la oficina de partes del SEA el 24 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Carta recepcionada el día 26 de octubre de 2018, complementada mediante Carta recepcionada el día 24 de mayo de 2016, el Señor Eugenio Suarez Torteroglio, en representación de la Inversiones y Asesorías Edén Ltda., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Taller de modificación y reparación de redes", ubicado en la comuna de Puerto Natales, Km 29,4, ruta Y-300, sector Puerto Prat, que se realizará en un galpón existente que se adecuará para el ingreso de las redes, para su reparación, considerando un área de acopio de redes reparadas y para reparar, las cuales ingresarán limpias, que además contempla lo siguiente:
 - a) Dentro del proceso, al momento de salir las redes reparadas y/o modificadas, se contempla la desinfección de éstas con el producto Peracetic 15%.
 - b) Para la desinfección se contempla una piscina de 18 mts³ aproximadamente, en la cual se sumergirán las redes por espacio de 30 minutos.
 - c) Una vez ocupado este químico y dadas sus características biodegradables serán vertidas a la fosa séptica que se instalara en el lugar, y posteriormente serán infiltrados en tierra.
 - d) Los desechos resultantes de esta operación serán hilos, cabos y redes, los que serán aproximadamente de 4 metros cúbicos al mes, los cuales serán llevados a lugar autorizado.

- 2.- Que, mediante Resolución Exenta N°423 de 03 de diciembre de 2018, se consultó sobre la pertinencia de ingreso del Taller de Modificación y Reparación de Redes, en virtud de la cual se consultó por los mismos cambios que en esta consulta se realizan, añadiendo en esta oportunidad la sanitización de las redes.
- 3.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 4.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes:
 - O) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
- 5.- Que el literal O.7) del artículo 3, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental precisa que
 - o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:
 - o.7 Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:
 - o.7.2) Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;
- 6.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, el proyecto consultado *requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución*, ya que considera disposición de residuos industriales mediante infiltración, configurando el literal o.7. 2) del artículo 3° del RSEIA.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que el proyecto informado mediante carta recibida el 17 de abril de 2019, presentada por el señor Eugenio Suarez T., en representación de Inversiones y Asesorías Edén Ltda., requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.- Que, en contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

COBA/ESC/P9610

Distribución

- Señor Eugenio Suarez Torteroglio, Textil Puerto Edén SpA; notificación al correo electrónico: esuarezch@embalajeseden.cl
- C.C.:
- Municipalidad de Puerto Natales
- Secretaria Regional Ministerial de Salud, Dpto. de Acción Sanitaria.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-1158)